



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgtro : 01350228

DON LUIS ALFONSO MANERO TORRES, SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA.

CERTIFICA.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 6 de agosto de 2025, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y ADECCO FORMACIÓN S.A.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Secretario General, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente la Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la suscripción del convenio, firmada por la Jefatura de Servicio y por el Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones, que se inserta a continuación:

“La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la necesidad de acompañar al Convenio una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la referida Ley.

TÍTULO DEL CONVENIO:

SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y ADECCO FORMACIÓN S.A.

PARTES FIRMANTES:

- Representante de ADECCO FORMACIÓN S.A.
- Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

OBJETO DEL CONVENIO:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el Ayuntamiento y ADECCO para el desarrollo de acciones formativas en competencias digitales dirigidas a la ciudadanía de Santa Lucía de Tirajana.

1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO:

Los municipios canarios, tras la aprobación de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y según lo recogido en el artículo 11. n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, asumirán en todo caso, competencias en materia de servicios sociales y, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Por otra parte, el artículo 25.1 de la citada Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece que los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales y su titularidad corresponderá a los municipios.

En el mismo artículo punto tercero, también se recoge que, “asimismo, los servicios sociales de atención primaria y comunitaria tienen un carácter integrador de las políticas sociales, coordinándose y cooperando con las instituciones y organizaciones públicas y privadas que actúan en el municipio, desempeñando una labor orientada al desarrollo social, la prevención, la promoción y la participación ciudadana.”

Y en el artículo 26 sobre funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria que nos compete:

c) El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia.

i) La derivación, acorde con el plan de intervención social, al recurso o servicio idóneo del nivel especializado del sistema público de servicios sociales o, en su caso, al correspondiente de otro sistema de protección social.

n) La coordinación con los servicios de empleo para lograr la inserción sociolaboral de aquellas personas con dificultades de acceder o mantener un empleo.

La adhesión al Convenio supondrá:

- Refuerzo de las políticas activas de inclusión social desde una perspectiva de derechos.*
- Acceso prioritario para la ciudadanía vulnerable a programas de orientación, formación y empleo.*
- Coordinación interinstitucional entre los servicios sociales municipales y Adecco, garantizando una respuesta más eficaz y adaptada a las necesidades locales.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- *Promoción de la empleabilidad como estrategia transversal en los itinerarios de inserción sociolaboral que actualmente desarrolla el municipio.*

Adecco, como entidad colaboradora, aporta además:

- *Especialización en recursos humanos y empleabilidad inclusiva.*
- *Metodologías probadas de activación laboral.*

2. IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO DEL CONVENIO.

No tiene impacto sobre los ingresos y gastos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ni sobre organismos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo, de conformidad con el contenido del clausulado del Convenio.

3. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO.

Del clausulado contenido en el Convenio, se infiere que la consecución de su objeto no consiste en una prestación a cambio de precio ni las partes tienen interés patrimonial alguno, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo que dispone su artículo 6.3, de la meritada Ley, así como por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

En el artículo 47 se establece que:

“1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

En este caso, la inclusión laboral y el desarrollo comunitario son fines de interés público, lo que justificaría la firma de un convenio entre el Ayuntamiento y Adecco Formación S.A. para desarrollar actividades conjuntas en estos ámbitos.

Por otro lado, el artículo 48 sobre requisitos de validez y eficacia de los convenios, recoge que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.”

Este convenio que se pretende formalizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, tiene carácter administrativo, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer de los conflictos a que la ejecución del convenio pudiera dar lugar.

El Convenio de Colaboración a suscribir queda sometido al Régimen Jurídico de convenios previstos en el Capítulo VI Título Preliminar de la citada ley”.

Visto el Informe Jurídico obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Vista la solicitud de informe jurídico relativo proyectado Convenio de Colaboración entre la entidad Adecco Formación S.A., y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el desarrollo de acciones formativas en competencias digitales dirigidas a la ciudadanía, emito el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Que, con fecha 06/05/2025, se emite Providencia por el Concejal-Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, disponiendo lo siguiente:*

<<(…) Esta iniciativa se justifica, además, por la necesidad de reforzar las políticas municipales de apoyo al empleo, la capacitación profesional y la dinamización comunitaria, mediante alianzas estratégicas que potencien la igualdad de oportunidades y contribuyan al desarrollo social y económico del municipio.

En virtud de lo anterior, y conforme a las competencias que me han sido delegadas por el Decreto de Alcaldía Presidencia nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023, Por medio del presente,

DISPONGO:

Que por el Servicio de Atención Social y Comunitaria, Infancia y Familia, se inicien los trámites necesarios para la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y Adecco S.A., con el objeto de promover la formación, la inserción laboral y la mejora de las condiciones de vida de los colectivos atendidos por los servicios municipales>>.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

SEGUNDO.- Que, con fecha 08/05/2025, se emite por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, Informe-Propuesta relativo al proyectado convenio, de cuyo tenor literal destacamos:

<<(…) **SEXTO.-** En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, esta Jefa de Servicio entiende y así lo informa, que en este supuesto no se requiere, a tenor de lo expuesto en la cláusula quinta del convenio donde se expone que “el presente Convenio no conlleva compromisos económicos” y en el artículo 214 del TRLRHL, donde se recoge literalmente que: “1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”, no considerando que sea éste alguno de los supuestos.”(…)

(…) En virtud de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de fomento del empleo y la colaboración público-privada, los ayuntamientos pueden formalizar convenios de colaboración con entidades del tercer sector para promover la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, según la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece que los convenios de colaboración entre entidades públicas y privadas deben contar con una base jurídica que permita la cooperación en el cumplimiento de fines de interés público. En este caso, la inclusión laboral y el desarrollo comunitario son fines de interés público, lo que justificaría la firma de un convenio entre el Ayuntamiento y Adecco Formación S.A. para desarrollar actividades conjuntas en estos ámbitos.

Atendiendo a todo lo expuesto es por lo que se informa favorablemente la adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con la entidad ADECCO FORMACIÓN S.A., sujeto a la valoración jurídica y se propone, a la Alcaldía:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con la entidad ADECCO FORMACIÓN S.A. (…)>>

TERCERO.-Que, con fecha de 08/05/2025, laJefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria emite Memoria Justificativa de la Necesidad y Oportunidad de la Suscripción del Convenio (Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y Adecco Formación S.A.), con el siguiente tenor literal:

<< (...) **1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO:**

Los municipios canarios, tras la aprobación de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y según lo recogido en el artículo 11. n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, asumirán en todo caso, competencias en materia de servicios sociales y, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

Por otra parte, el artículo 25.1 de la citada Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece que los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales y su titularidad corresponderá a los municipios.

En el mismo artículo punto tercero, también se recoge que, “asimismo, los servicios sociales de atención primaria y comunitaria tienen un carácter integrador de las políticas sociales, coordinándose y cooperando con las instituciones y organizaciones públicas y privadas que actúan en el municipio, desempeñando una labor orientada al desarrollo social, la prevención, la promoción y la participación ciudadana.”

Y en el artículo 26 sobre funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria que nos compete:

c) El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia.

i) La derivación, acorde con el plan de intervención social, al recurso o servicio idóneo del nivel especializado del sistema público de servicios sociales o, en su caso, al correspondiente de otro sistema de protección social.

n) La coordinación con los servicios de empleo para lograr la inserción sociolaboral de aquellas personas con dificultades de acceder o mantener un empleo.

La adhesión al Convenio supondrá:

- Refuerzo de las políticas activas de inclusión social desde una perspectiva de derechos.*
- Acceso prioritario para la ciudadanía vulnerable a programas de orientación, formación y empleo*
- Coordinación interinstitucional entre los servicios sociales municipales y Adecco, garantizando una respuesta más eficaz y adaptada a las necesidades locales.*
- Promoción de la empleabilidad como estrategia transversal en los itinerarios de inserción sociolaboral que actualmente desarrolla el municipio. Adecco, como entidad colaboradora, aporta además:*
 - Especialización en recursos humanos y empleabilidad inclusiva.*
 - Metodologías probadas de activación laboral.*

2. IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO DEL CONVENIO:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

No tiene impacto sobre los ingresos y gastos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ni sobre organismos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo, de conformidad con el contenido del clausulado del Convenio.

3. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO.

Del clausulado contenido en el Convenio, se infiere que la consecución de su objeto no consiste en una prestación a cambio de precio ni las partes tienen interés patrimonial alguno, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo que dispone su artículo 6.3, de la meritada Ley, así como por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

En el artículo 47 se establece que:

“1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”

En este caso, la inclusión laboral y el desarrollo comunitario son fines de interés público, lo que justificaría la firma de un convenio entre el Ayuntamiento y Adecco Formación S.A. para desarrollar actividades conjuntas en estos ámbitos.

Por otro lado, el artículo 48 sobre requisitos de validez y eficacia de los convenios, recoge que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.”

Este convenio que se pretende formalizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, tiene carácter administrativo, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer de los conflictos a que la ejecución del convenio pudiera dar lugar.

El Convenio de Colaboración a suscribir queda sometido al Régimen Jurídico de convenios previstos en el Capítulo VI Título Preliminar de la citada ley>>.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

CUARTO.-Que, con fecha de 09/05/2025, la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria requiere al Servicio de Asesoría Jurídica con el siguiente tenor literal:

<< (...) **SOLICITA:** Que, atendiendo al ejercicio de la función de asistencia jurídica a otros servicios municipales carentes de letrados departamentales, por parte de esa Asesoría Jurídica se realicen los trámites que correspondan a los efectos de dar continuidad al expediente.

Se adjunta el expediente>>.

QUINTO.-Que, con fecha de 12/05/2025, el Servicio de Asesoría Jurídica responde al requerimiento efectuado por la Jefatura del Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, con el siguiente tenor literal:

<< (...) no se va a atender su petición. La prioridad de la Asesoría es atender los plazos judiciales(...) >>.

SEXTO.-Que, con fecha de 26/05/2025, la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, emite diligencia de corrección de errores materiales observados en el Informe-Propuesta relativo a la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y Adecco Formación S.A, de fecha 08 de mayo de 2025, con el siguiente tenor literal:

<< (...) se corrigen mediante esta diligencia los errores materiales detectados en el citado informe en el siguiente sentido:

*** Donde dice:**

“Respecto a la vigencia del Convenio, la cual se establece en la cláusula cuarta, se recoge que el “presente convenio tiene vigencia de cuatro años pudiendo prorrogarse, en cualquier momento antes de su finalización, por el mismo período por acuerdo expreso de las partes”.

*** Debe decir:**

“Respecto a la vigencia del Convenio, la cual se establece en la cláusula cuarta, se recoge que el presente convenio tendrá una vigencia inicial de DOS (2) años desde la fecha de su firma, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, podrá ser prorrogado por un periodo adicional de DOS (2) años, previo acuerdo expreso y por escrito entre ambas partes, comunicándose tal voluntad con una antelación mínima de QUINCE (15) días naturales antes de la finalización del plazo inicial.”

Subsanar los defectos observados, permaneciendo el resto del informe inalterado, en los mismos términos sin ningún tipo de alteración>>.

SÉPTIMO.- Que, con fecha de 27/06/2025, la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, requiere emisión de informe jurídico sobre el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y Adecco Formación S.A, a través de la tarea en Gestiona n. ° T/2025/15217, a la Técnica de Administración General, Mariantya Estefanía Hernández Baamonde, adscrita al Departamento de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

A los antecedentes referidos, le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Constitución Española BOE 311 de 29 de diciembre de 1978(en adelante, CE).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante , LRBRL).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL).
- Reglamento Orgánico Del Ayuntamiento De Santa Lucía (en adelante, ROM).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF).
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante LSSC).
- Restante normativa de general y congruente aplicación.

SEGUNDA.- Instrumento de Colaboración y Naturaleza Jurídica

En atención a la Cláusula Novena del proyectado convenio de colaboración, su naturaleza es administrativa, a su vez, queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este contexto, procede referir el artículo 47.1 de la LRJSP, conforme al cual, <<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.(...)>>.

Asimismo, en cuanto a la tipología del convenio proyectado es de mención lo establecido en el artículo 47.2 apartado c) de la LRJSP, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado>>.

De modo que, un convenio de colaboración puede consistir en la plasmación de un acuerdo de voluntades, entra una Administración Pública y un sujeto de derecho privado, para la



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

consecución de unos objetivos comunes (atender necesidades sociales) y con efectos jurídicos para los suscribientes.

Sin perjuicio de lo anterior, también se entiende amparado en el artículo 111 del TRRL, de cuyo tenor se desprende que <<las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

Por lo expuesto, y en esta misma línea, esta Corporación, en su condición de Administración Pública y en el ámbito de sus competencias, podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y sin que ello suponga cesión de la titularidad de competencia alguna, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48.1 y 3 de la LRJSP.

TERCERA.- Ámbito objetivo

En atención al objeto del proyectado convenio de colaboración, viene recogido en su Cláusula Primera, la cual establece lo siguiente, <<el objeto del presente convenio consiste en regular la colaboración entre ADECCO y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el desarrollo de acciones formativas en competencias digitales dirigidas a la ciudadanía, a través de la ejecución del proyecto de ADECCO denominado “Servicio de formación en competencias digitales transversales para la ciudadanía en la provincia de Las Palmas, Las Palmas Digital”, en adelante “proyecto”>>.

Concretamente, en el marco de la proyectada colaboración, corresponderá a esta Administración, poner a disposición de ADECCO las instalaciones municipales necesarias para ejecutar las acciones formativas objeto del proyecto denominado “Servicio de formación en competencias digitales transversales para la ciudadanía en la provincia de Las Palmas, Las Palmas Digital”.

Asimismo, los Servicios Sociales municipales del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana valorarán la procedencia de derivar a las personas susceptibles de beneficiarse de las mencionadas acciones formativas.

A partir de lo expuesto y, dada la clara proyección social de la colaboración pretendida, puede afirmarse que la misma se proyecta dentro del ámbito competencial del Municipios (artículo 11.n) de la LMC, artículo 25.1 y 25.2. e) y ñ) de la LRBRL y artículo 103.1 de la CE).

CUARTA.- Contenido

En cuanto al contenido del Convenio Tipo, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- *Sujetos suscribientes y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Reunidos e Intervienen).*
- *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas (Exponen).*
- *Objeto y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (Cláusulas Primera, Segunda y Tercera).*
- *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (Cláusula Quinta).*
- *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (Cláusula Octava).*
- *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes (Cláusula Sexta).*
- *El régimen de modificación. A falta de regulación expresa la modificación del contenido requerirá acuerdo unánime de los firmantes (Cláusula Séptima).*
- *Plazo de vigencia (Cláusula Cuarta).*

A este respecto y analizado el texto del convenio, cuya suscripción se pretende, el mismo cumple lo preceptuado por el citado artículo.

QUINTA.-Carácter no contractual

Los convenios de colaboración que celebre la Administración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos, no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP. Concretamente, el artículo 6.1 de la LCSP, el cual excluye de su ámbito de aplicación los convenios de colaboración en los que se cumplan los siguientes presupuestos:

- I) *El ámbito objetivo no se encuentre comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.*
- II) *Las entidades **intervinientes no tengan vocación de mercado**, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.*
- III) *Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de **garantizar que los servicios públicos** que les incumben se prestan de modo que se logren los **objetivos que tienen en común**. En este punto, procede indicar los siguientes extremos:*
 - *Que el proyecto denominado “Servicio de formación en competencias digitales transversales para la ciudadanía en la provincia de Las Palmas, Las Palmas Digital”, busque fortalecer las competencias digitales de los ciudadanos, a fin de garantizar un uso efectivo,*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

seguro y responsable, tanto en su vida cotidiana como en el entorno profesional. Por lo tanto, el proyecto se orienta al desarrollo de las habilidades digitales que permitan a los ciudadanos desenvolverse con éxito en una sociedad progresivamente más digitalizada e interconectada.

- *Que la atención primaria y comunitaria constituye el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales, y que el mismo corresponde a los Municipios (artículo 25.1 LSSC).*
 - *Que son funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social (artículo 26.1.f) LSSC).*
- IV)** *Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el **interés público**. En este sentido, procede referir que este extremo ha sido suficientemente justificado en la Memoria Justificativa, emitida en la tramitación del presente expediente (Véase Antecedente Tercero).*

Por todo ello, quien suscribe estima que el convenio proyectado carece de carácter contractual.

SEXTA.-Procedimiento

De conformidad con el artículo 50 de la LRJSP, para la suscripción del Convenio, deben evacuarse los siguientes trámites:

*I) **Memoria Justificativa**, donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión. Justificándose, además, el cumplimiento de las disposiciones del artículo 57 de la LRBRL y de los artículos 47 a 53 de la LRSP, en los extremos que sean de aplicación.*

Al tenor de lo expuesto, con fecha de 08 de mayo de 2025, la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria emite Memoria Justificativa, en la que expone, expresamente y de manera suficiente, los extremos indicados, salvo la observancia de los preceptos referidos.

Sin perjuicio de lo anterior, al haberse justificado en el apartado cuarto de la Memoria, el <<cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico>> y al entender, estrictamente, de aplicación el artículo 57 de la LRBRL, cuyo contenido se asemeja al articulado de la LRJSP, se estima oportunamente evacuado este trámite.

*II) **Informe del Servicio de Asesoría Jurídica**, sobre la legislación aplicable y la adecuación del convenio proyectado.*

En este apartado, a efectos de dilucidar la necesidad o no de informe previo de Secretaría, nos remitiremos a los artículos 54 del TRRL y 173 ROF, de los cuales se desprende su procedencia cuando: se ordenase por el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se solicitase por un tercio de los miembros de la Corporación o se tratase de asuntos sobre materias por las que se exija una mayoría especial.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

De modo que, no constando la exigencia de mayoría especial, al tenor de los artículos 76 y 86 del ROM, artículo 47 del LRBRL y artículo 99 del ROF, ni orden o solicitud concreta, en los términos referidos, no resulta necesario para la tramitación de este expediente la evacuación de Informe del Secretario General.

Igualmente, en atención a las materias referidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y al ámbito objetivo del proyectado convenio se concluye que no resulta preceptivo la evacuación de informe previo de Secretaría.

III) Informe de Intervención, en caso de implicar obligaciones de contenido económico para esta Corporación.

Al respecto, preceptúa el artículo 214.1 del TRLRHL que <<la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso>>.

Al respecto, se especifica en la Cláusula Quinta del Convenio que <<el presente no conlleva compromisos económicos>>, de modo que, no resulta necesario someter este expediente a fiscalización previa.

IV) Aprobación y firma del convenio por los órganos referidos en la Consideración Jurídica Séptima.

SÉPTIMA.- Órganos Competentes

En cuanto a la competencia para aprobar la suscripción, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 05/07/2019 (punto 11).

Por su parte, la firma de la adhesión competará al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC.

Sin embargo, al tenor del apartado segundo del mismo precepto y del Decreto de Alcaldía nº. 4634, de fecha 17/06/2023, esta competencia ha sido delegada en el Concejal-Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones. Siendo asistido, en su ejercicio, por la Secretaría General a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

INFORMO

PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la suscripción Convenio de Colaboración entre la entidad Adecco Formación S.A., y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el desarrollo de acciones formativas en competencias digitales dirigidas a la ciudadanía.

SEGUNDO.- Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Concejal-Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones, a los efectos de su suscripción y firma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se adopte a Don Adrián Domínguez Bouzo en nombre y representación de Adecco Formación S.A., a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho.”.

Teniendo en cuenta el Informe Propuesta suscrito por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, que se inserta a continuación:

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Vista la Providencia dictada por el concejal del Área de Atención Social y Comunitaria, Infancia y Familia y Subvenciones de fecha 06/05/2025, mediante la que dispone que por el Servicio de Atención Social y Comunitaria, Infancia y Familia, se inicien los trámites necesarios para la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y ADECCO S.A., con el objeto de promover la formación, la inserción laboral y la mejora de las condiciones de vida de los colectivos atendidos por los servicios municipales.

Que siendo competente esta Jefatura de Servicio, se inicia el trámite del expediente relativo a la solicitud de suscripción del Convenio.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El presente informe tiene por objeto justificar y fundamentar la propuesta de adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con Adecco, para fomentar el acceso al empleo como herramienta clave de inclusión social y desarrollo comunitario.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

SEGUNDO.- El derecho al trabajo está recogido en la Constitución Española (art. 35) y es considerado un pilar fundamental de la inclusión social. Asimismo, la Agenda 2030, a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, promueve el “trabajo decente y crecimiento económico” como condición indispensable para erradicar la pobreza y las desigualdades.

El Convenio de colaboración con Adecco se enmarca en estos principios, proponiendo actuaciones de intermediación laboral, orientación y capacitación que permiten incrementar las oportunidades de empleo de las personas en situación de vulnerabilidad.

Diversos estudios sociales y económicos demuestran que el empleo:

- Mejora la autoestima y la autonomía personal,
- Reduce los índices de pobreza y exclusión,
- Favorece la integración comunitaria y la participación ciudadana,
- Disminuye el uso de recursos asistenciales a largo plazo.

TERCERO.- Que ADECCO ejecuta el proyecto denominado “Servicio de formación en competencias digitales transversales para la ciudadanía en la provincia de Las Palmas, Las Palmas Digital”, promovido por el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, y por su lado, el Ayuntamiento tiene entre sus competencias promover acciones que fomenten la formación, inclusión y mejora de la empleabilidad de la ciudadanía del municipio.

CUARTO.- Considerando los compromisos que le serían atribuidos al Ayuntamiento y que se relacionan en las cláusulas segunda.

QUINTO.- Respecto a la vigencia del Convenio, la cual se establece en la cláusula cuarta, se recoge que el “presente convenio tiene vigencia de cuatro años pudiendo prorrogarse, en cualquier momento antes de su finalización, por el mismo período por acuerdo expreso de las partes”.

SEXTO.- En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, esta Jefa de Servicio entiende y así lo informa, que en este supuesto no se requiere, a tenor de lo expuesto en la cláusula quinta del convenio donde se expone que “el presente Convenio no conlleva compromisos económicos” y en el artículo 214 del TRLRHL, donde se recoge literalmente que:

“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”, no considerando que sea éste alguno de los supuestos.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

SÉPTIMO.- Visto que con fecha 09/05/2025 se asigna tarea dentro del expediente al departamento de Asesoría Jurídica, donde se insta a que, atendiendo al ejercicio de la función de asistencia jurídica a otros servicios municipales carentes de letrados departamentales, por parte de esa Asesoría Jurídica se realicen los trámites que correspondan a los efectos de dar continuidad al expediente y que con fecha 12/05/2025 dicha tarea es finalizada, no aportando informe jurídico al respecto sino indicación en la misma tarea de que “no se va a atender su petición. La prioridad de la Asesoría es atender los plazos judiciales”.

En vista de lo anterior, con fecha 27/06/2025 mediante tarea nº 15217/2025 se asigna a la técnica de administración general adscrita al área de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, la tarea de elaboración del informe jurídico, emitiéndose con fecha 30/06/2025, y donde se informa que:

“PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la suscripción Convenio de Colaboración entre la entidad Adecco Formación S.A., y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el desarrollo de acciones formativas en competencias digitales dirigidas a la ciudadanía.

SEGUNDO.- Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.

(...)”

OCTAVO.- Teniendo en cuenta que con fecha 23/07/2025 se emite por parte de la Jefa de Servicio informe para acreditar la urgencia de la inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local del convenio de colaboración con Adecco Formación S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGISLACIÓN APLICABLE

- I. Constitución Española de 1978.
- II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- III. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- IV. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- V. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- VI. Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- VII. Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- VIII. Restante normativa de general y pertinente aplicación.



SECRETARÍA GENERAL

LAMT/RAC

ÚNICO.- De la competencia en materia de servicios sociales.-

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales.

Por otra parte, el artículo 25.1 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicio Sociales de Canarias, establece que los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales y su titularidad corresponderá a los municipios.

Asimismo, los municipios canarios, tras la aprobación de la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y según lo recogido en el artículo 11.n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, asumirán en todo caso, competencias en materia de Servicios Sociales y, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la citada Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

En el mismo artículo punto tercero, también se recoge que, “asimismo, los servicios sociales de atención primaria y comunitaria tienen un carácter integrador de las políticas sociales, coordinándose y cooperando con las instituciones y organizaciones públicas y privadas que actúan en el municipio, desempeñando una labor orientada al desarrollo social, la prevención, la promoción y la participación ciudadana.”

Y en el artículo 26 sobre funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria que nos compete:

c) El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia.

i) La derivación, acorde con el plan de intervención social, al recurso o servicio idóneo del nivel especializado del sistema público de servicios sociales o, en su caso, al correspondiente de otro sistema de protección social.

n) La coordinación con los servicios de empleo para lograr la inserción sociolaboral de aquellas personas con dificultades de acceder o mantener un empleo.

*En definitiva, los **Servicios Sociales** municipales tienen la responsabilidad de promover el bienestar de la población, en especial de aquellos grupos vulnerables, como personas en situación de desempleo, personas con discapacidad, colectivos en riesgo de exclusión social, etc, siendo el **fomento del empleo** y la **inclusión laboral** aspectos clave en las políticas sociales.*

*Los servicios sociales están facultados para desarrollar programas que faciliten la **inserción laboral** de colectivos desfavorecidos, utilizando recursos públicos y colaborando con entidades del tercer sector, como Adecco Formación S.A, y es que el **tercer sector** (organizaciones no lucrativas, fundaciones, asociaciones, etc.) juega un papel fundamental en la ejecución de políticas públicas, y los servicios sociales pueden colaborar con estos actores para llevar a cabo programas de integración y empleo.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

En virtud de la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de fomento del empleo y la colaboración público-privada**, los ayuntamientos pueden formalizar convenios de colaboración con entidades del tercer sector para promover la **empleabilidad** de personas en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, según la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, se establece que los convenios de colaboración entre entidades públicas y privadas deben contar con una base jurídica que permita la cooperación en el cumplimiento de fines de interés público. En este caso, la inclusión laboral y el desarrollo comunitario son fines de interés público, lo que justificaría la firma de un convenio entre el Ayuntamiento y Adecco Formación S.A. para desarrollar actividades conjuntas en estos ámbitos

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con la entidad ADECCO FORMACIÓN S.A.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción al referido Convenio así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo la entidad ADECCO FORMACIÓN S.A.

Teniendo en cuenta el Convenio de colaboración con la entidad ADECCO FORMACIÓN S.A que figura en el expediente.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con la entidad ADECCO FORMACIÓN S.A., que se inserta como Anexo

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción al referido Convenio así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo la entidad ADECCO FORMACIÓN S.A.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y ADECCO FORMACIÓN S.A.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de la firma.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

REUNIDOS

De una parte, **D. Adrián Domínguez Bouzo**, con DNI [REDACTED] en calidad de Director Financiero en ADECCO FORMACIÓN S.A., con CIF A58467341 y domicilio social en Camino del Cerro de los Gamos n.º 3, Pozuelo de Alarcón (Madrid), en adelante “ADECCO”.

Y, de otra parte, **D. Francisco José García López**, en calidad de Sr. Alcalde- Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con CIF P-3502300-A y domicilio en calle Avenida de las Tirajanas, n.º 151, C.P. 35110, Vecindario, en el Término Municipal de Santa Lucía de Tirajana.

INTERVIENEN

La primera, **D. Adrián Domínguez Bouzo**, actuando en nombre y representación de ADECCO, con CIF A58467341, conforme a escritura de apoderamiento otorgada ante el notario D. Valerio Pérez de Madrid y Palá el 27 de diciembre de 2011 en Madrid, al número de protocolo 3408.

La segunda, **D. Francisco José García López**, actuando en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con CIF P-3502300-A, en su condición de Alcalde-Presidente en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y asistido de **D. Luis Alfonso Manero Torres**, Secretario General de la Corporación, a los efectos de fe pública, en virtud del artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes, se reconocen mutua y recíprocamente, con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. – Que, ADECCO, es la encargada de la ejecución del proyecto denominado “Servicio de formación en competencias digitales transversales para la ciudadanía en la provincia de Las Palmas, Las Palmas Digital”, promovido por el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, desarrollado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través de los fondos Next Generation EU; y posee los medios técnicos y profesionales necesarios para el correcto desarrollo de acciones formativas, así como todo lo relacionado con el desarrollo de los itinerarios formativos dentro del marco de este proyecto, refiriéndonos en este caso al profesorado, programas informáticos precisos para el desarrollo del curso, material didáctico, asesores laborales y contenido de los cursos.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 103.1 de la Constitución Española, la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, por lo que cualquier actuación de la Administración deberá estar guiada por la búsqueda y prosecución del interés público que le corresponda, sin apartarse del fin que le es propio.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, “puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”

Asimismo, el artículo 25.2.e) y 25.2.ñ) de la misma ley establece que, el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias las siguientes:

“e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

En la misma línea, el artículo 75 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, reconoce la competencia de los municipios para intervenir en el ámbito de los servicios sociales y en el empleo.

Cabe destacar lo establecido en el artículo 50. a) de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, el cual establece que le corresponden a los municipios: “Crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo”. En relación a lo expuesto, en el artículo 26.1.f) del mismo texto legal, se determina que entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria se encuentra “La atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.”

Por otro lado, es de mención lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, a cuyo tenor “la atribución de competencias a los municipios que hagan las leyes sectoriales, se ajustará a los siguientes principios, además de los previstos en la legislación básica de régimen local:

- a) Garantía de la autonomía municipal.
- b) Máxima proximidad.
- c) Igualdad de la ciudadanía en el acceso a los servicios públicos.
- d) Suficiencia financiera y estabilidad presupuestaria...”.

CUARTO.- Que, ADECCO, con la ejecución del proyecto denominado “Servicio de formación en competencias digitales transversales para la ciudadanía en la provincia de Las Palmas, Las Palmas Digital”, busca fortalecer las competencias digitales de los ciudadanos, a fin de garantizar un uso efectivo, seguro y responsable, tanto en su vida cotidiana como en el entorno profesional. Por lo tanto, el proyecto se orienta al desarrollo de las habilidades digitales que permitan a los ciudadanos desenvolverse con éxito en una sociedad progresivamente más digitalizada e interconectada.

QUINTO.- Que ambas entidades han decidido colaborar en el desarrollo de acciones formativas en competencias digitales.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en regular la colaboración entre ADECCO y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el desarrollo de acciones formativas en competencias digitales dirigidas a la ciudadanía, a través de la ejecución del proyecto de ADECCO denominado “Servicio de formación en competencias digitales transversales para la ciudadanía en la provincia de Las Palmas, Las Palmas Digital”, en adelante “proyecto”.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

El Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana asumirá los siguientes compromisos:

- a) *Poner a disposición de ADECCO sus instalaciones municipales necesarias para el desarrollo de las acciones formativas a fin de garantizar la ejecución del proyecto.*
- b) *Las instalaciones municipales estarán disponibles preferentemente de lunes a viernes en horario de mañana (de 8:00 a 14:00 horas), pudiendo también habilitarse en horario de tarde en función de las necesidades específicas de las acciones formativas, previa coordinación entre las partes.*
- c) *Derivar a través de los Servicios Sociales municipales, a las personas susceptibles de beneficiarse de las acciones formativas. Todo ello con independencia de que puedan participar otras personas procedentes de otros municipios, siempre que existan plazas disponibles tras atender la demanda prioritaria.*

TERCERA.- COMPROMISOS DE ADECCO

ADECCO asumirá los siguientes compromisos:

- a) *Utilizar las instalaciones municipales puestas a disposición por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana exclusivamente para el desarrollo de las acciones formativas previstas en la ejecución del proyecto.*
- b) *Proporcionar el profesorado, material didáctico, programas informáticos, asesores laborales y demás medios técnicos necesarios para la ejecución de las acciones formativas.*
- c) *Dar prioridad de participación en las acciones formativas objeto del proyecto a las personas derivadas desde los Servicios Sociales Municipales del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, así como a las personas empadronadas en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, siempre respetando el cupo máximo establecido, y sin perjuicio de que puedan*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

participar personas procedentes de otros municipios, a condición de que existan plazas disponibles tras atender a la demanda prioritaria.

- d) *Contratar y remitir la correspondiente póliza de responsabilidad civil y seguro de accidentes, exonerando al Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de cualquier responsabilidad derivada de los daños personales o materiales que pudieran producirse durante el desarrollo del proyecto. La póliza de accidentes cubrirá riesgos de fallecimiento, invalidez absoluta y permanente o incapacidad permanente por accidente o contingencia acaecida durante el desarrollo del proyecto formativo o "in itinere".*

CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de DOS (2) años desde la fecha de su firma, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, podrá ser prorrogado por un periodo adicional de DOS (2) años, previo acuerdo expreso y por escrito entre ambas partes, comunicándose tal voluntad con una antelación mínima de QUINCE (15) días naturales antes de la finalización del plazo inicial.

QUINTA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS

El presente convenio no conlleva compromisos económicos.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio que estará formada un miembro designado por cada una de las partes intervinientes, a la que corresponde conocer de las incidencias que surjan durante la vigencia del convenio y de las circunstancias que concurran en la ejecución de los compromisos adoptados, dictar instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, así como informar a las partes signatarias de las incidencias acaecidas durante su ejecución y la propuesta razonada de su modificación.

En cuanto a su funcionamiento y régimen de acuerdos se ajustará a las previsiones sobre órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN

El presente convenio se podrá modificar a instancias de cualquiera de las partes firmantes, previo acuerdo unánime de estas al objeto de regular aquellas cuestiones no incorporadas al presente o para corregir aquellas determinaciones que dificulten la consecución de las actuaciones convenidas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.



SECRETARÍA GENERAL

LAMT/RAC

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51, apartado 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y, en particular:

- a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.*
- b) *Por el acuerdo unánime de los firmantes.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, prevista en la Cláusula Sexta. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) *La decisión declaratoria de nulidad del convenio.*
- e) *Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

La resolución del convenio no conllevará indemnización alguna para ninguna de las partes.

NOVENA.- JURISDICCIÓN

Este convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La existencia de cualquier tipo de controversia, cuestión o incidencia que pudieran surgir en la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio, no resuelto en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en la Cláusula Sexta, se resolverá conforme a lo que al efecto se determine por los Jueces y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a tratar con absoluta confidencialidad aquella información perteneciente a la otra parte, respecto de la que se le indique que tiene naturaleza de 'confidencial', como consecuencia de la ejecución del presente convenio. A dichos efectos, las partes se comprometen a aplicar a la información confidencial de la otra parte la misma diligencia que la que aplicarían sobre la suya propia, asumiendo el compromiso de:

- I. *Guardarla y custodiarla frente a cualquier revelación o acceso no autorizados por terceros;*
- II. *No divulgarla y suministrarla a terceros sin autorización expresa y escrita de la otra parte;*
- III. *Mantener absoluta confidencialidad respecto de la misma.*





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgtro : 01350228

Así, ambas partes se comprometen de manera expresa, mientras dure el presente convenio, así como después de su terminación, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros.

A efectos del presente convenio "Información Confidencial" comprenderá toda la información compartida entre las partes, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible.

UNDÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 679/2016, la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales 3/2018 y las normativas de privacidad en vigor, la presente cláusula establece:

- 1. El tratamiento de los datos personales se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente la gestión de las actividades mencionadas en las cláusulas del convenio. Las partes se comprometen a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en este convenio y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.*
- 2. Las partes se obligan a guardar secreto respecto de los datos personales que conozcan en aplicación del presente convenio, y asumen la obligación de no divulgarlos ni comunicarlos a otras personas, excepto en los casos previstos en la normativa vigente y siempre que sea estrictamente necesario para cumplir los fines de este encargo de tratamiento. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar este convenio.*
- 3. Los firmantes se comprometen asimismo a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice dentro de sus instalaciones.*
- 4. Las partes informaran a sus trabajadores de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirá su cumplimiento. Las partes serán responsables del tratamiento de datos de carácter personal y responderán como tal de las infracciones en que hubiesen incurrido, en el caso de que destinen los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comuniquen a terceras personas, vulneren el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilicen indebidamente.*

Leído por ambas partes y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio de colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.

**SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE
TIRAJANA**

DON FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
*Competencia delegada en virtud del Decreto de
Alcaldía nº. 4634, de fecha 17/06/2023, en el
Concejal-Delegado de Atención Social y
Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones*
DON SAÚL ANTONIO GOYEZ LOPEZ

DON LUIS ALFONSO MANERO TORRES

**SECRETARIO GENERAL DE LA
CORPORACIÓN**

**DIRECTOR FINANCIERO ADECCO
FORMACIÓN**
DON ADRIÁN DOMÍNGUEZ BOUZO



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Y para que así conste, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente y conforme a las previsiones del Art. 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de firma electrónica.

**Vº Bº
El Alcalde Presidente**

Fdo. Francisco José García López

